

BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 111.004/03, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión de fecha 5 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Procuración General - Dirección Administrativo de la DGTAYL" Auditoria de gestión. Período bajo examen: 2015. Proyecto N° 11.16.03.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoria Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoria Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que la Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control mediante Memorando DGJUS N° 46/2017 elevó el proyecto de informe final para su tratamiento en Colegio de Auditores Generales.

Que visto y considerando el expediente de la referencia y de acuerdo al Acta de la Comisión de Supervisión de la Dirección aludida, de fecha 21 de marzo de 2017, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de abril de 2017, resuelve aprobar por unanimidad el Informe Final denominado: "Procuración General - Dirección Administrativo de la DGTAYL" Auditoria de gestión. Período bajo examen: 2015. Proyecto N° 11.16.03, con Informe Ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

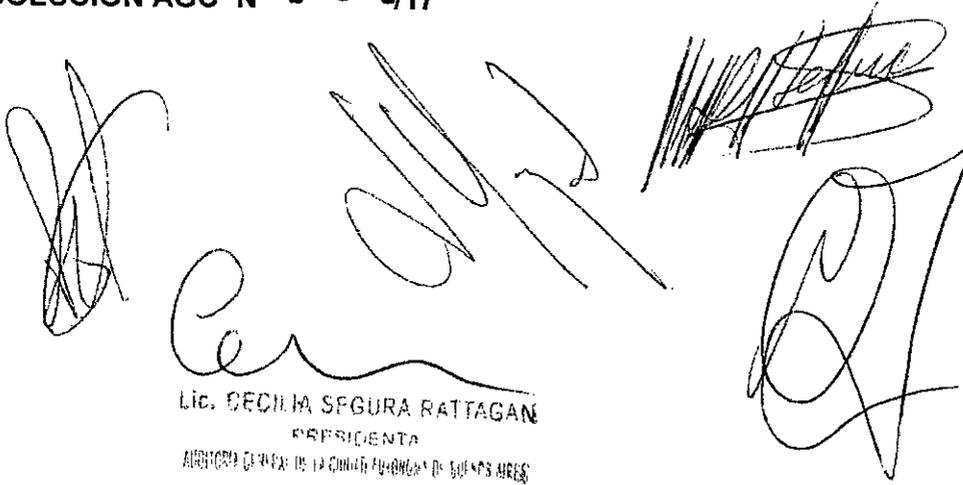
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Informe Final de Auditoria denominado: "Procuración General - Dirección Administrativo de la DGTAYL" Auditoria de

gestión. Período bajo examen: 2015. Proyecto N° 11.16.03, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE un ejemplar del Informe aprobado a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría General y archívese.

RESOLUCION AGC N° **100**/17



Lic. DECILIA SFGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, las Resoluciones AGC N°25/17 y 28/17, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por las Resoluciones AGC N° 25/17 y 28/17 se prorrogaron, los contratos celebrados bajo la modalidad de Locación de Servicios con José ACCAPUTO, DNI N° 4.540.114, y con Pedro Cotroneo, DNI N°26.819.358 y Martín Stagno, DNI N° 24.662.212, respectivamente.

Que el Colegio de Auditores, en uso de sus atribuciones, en su sesión de fecha 5 de abril de 2017, ha resuelto modificar e incrementar el monto mensual de los aludidos contratos, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR desde el 1 de abril de 2017, el monto del contrato celebrado bajo la modalidad de locación de servicios con José Accaputo, DNI N° 4.540.114, por un valor mensual total de pesos dieciocho mil (\$ 18.000).

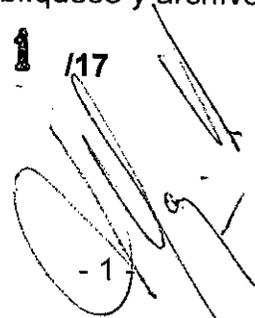
ARTÍCULO 2º: INCREMENTAR desde el 1 de abril de 2017 el monto de los contratos celebrados bajo la modalidad de locación de servicios con las personas y por los valores que se indican a continuación:

-Cotroneo, Pedro, más \$ 5.000 (pesos cinco mil)

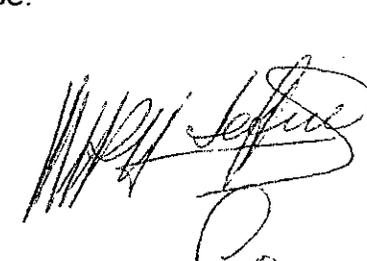
-Stagno, Martin, más \$ 3.000 (pesos tres mil)

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° 101 /17



- 1 -



LIC. CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA

BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, las Resoluciones AGC N° 2/17 y 24/17, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el citado convenio contempla las contrataciones bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD).

Que por las Resoluciones AGC N° 2/17 y 24 /17 se prorrogaron, entre otros, los contratos celebrados bajo el aludido régimen con las personas que se enuncian en la presente.

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 5 de abril marzo de 2017 resolvió modificar el monto de ciertos contratos, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR desde el 1º de abril de 2017, el monto mensual del contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado con Constantino RAGO FERRON, DNI N° 34.062.083, por un valor mensual total de pesos veintitrés mil (\$ 23.000).

ARTÍCULO 2º: INCREMENTAR desde el 1º de abril de 2017, el monto mensual de los contratos celebrados bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado respecto de los agentes que seguidamente se mencionan:

- Correa Yapura, Naiquen, más \$ 3.000 (pesos tres mil)
- Etchecoin Moro, Maricel, más \$ 5.000 (pesos cinco mil)
- Gonzalez, Marcelo, más \$ 3.000 (pesos tres mil)
- Nardo, Gonzalo, más \$ 3.000 (pesos tres mil)
- Palacios, Matías, más \$ 3.000 (pesos tres mil)

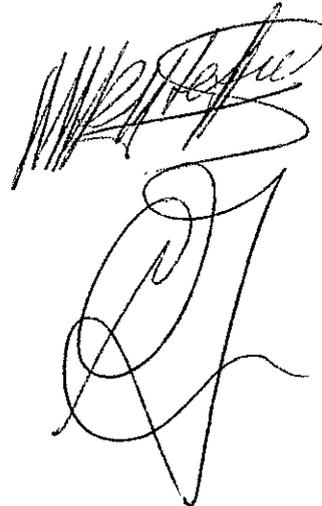
- Pereyra Rozas, Juan, más \$ 3.000 (pesos tres mil)
- Piscitelli, José, más \$ 3.000 (pesos tres mil)
- Repetto, Martín, más \$ 3.000 (pesos tres mil)
- Schuh, María del Carmen, más \$ 3.000 (pesos tres mil)
- Valero, Juan, más \$ 5.000 (pesos cinco mil)

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº **102** /17



LIC. BECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la Resolución AGC N° 24/17, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires se creó el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD).

Que por la Resolución AGC N°24/17 se prorrogó, entre otros, el contrato celebrado bajo el aludido régimen con Frías, Evelyn Florencia, DNI N° 36.171.070.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de abril de 2017 decidió prorrogar el aludido contrato, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: PRORROGAR desde el 1 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 el contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado de Evelyn Florencia Frías, DNI N° 36.171.070, por pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500).

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° 03/17

LIC. CECILIA PATRICIA BATTAGAN
AUDITORA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 25/17, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 5 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a efectos de cumplir con el mandato constitucional se ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contratos de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de abril de 2017, resolvió prorrogar los contratos celebrados bajo la modalidad de Locación de Servicios y/u Obras, oportunamente renovados por la Resolución AGC N° 25/17, respecto de las personas que se enuncian en la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

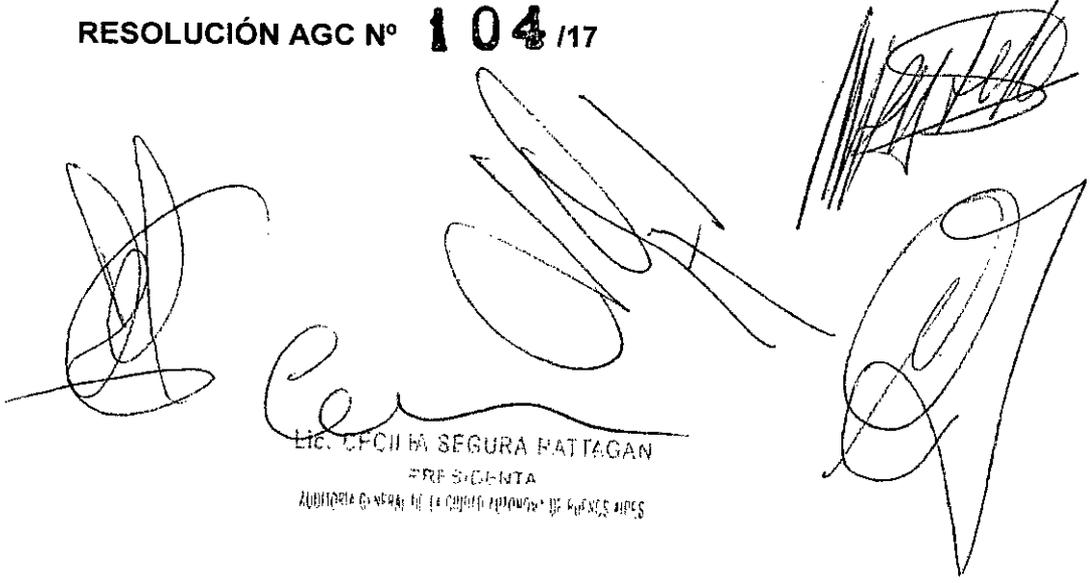
ARTÍCULO 1º: PRORROGAR desde el 1 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 los contratos celebrados bajo la modalidad de Locación de Servicios con las personas y por los valores mensuales que se indican a continuación:

Apellido y Nombre	DNI	Importe
Chazanowski, Leonardo	12.011.097	\$ 13.000
Genaro, Javier Angel	31829354	\$ 27.000
Antequera, Debora Aime	36.161.269	\$ 27.000
Segat, Andrea Lorena	24.041.859	\$ 10.000
Dell Aqqua, Ariel Fernando	25.369.264	\$ 10.000
Ponsico, Leandro Luis	23.478.802	\$ 25.000

Gonzalez, Graciela del Carmen	24.888.703	\$ 20.000
-------------------------------	------------	-----------

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº **104** /17



Lic. LUCILA SEGURA PATTAGAN
PRESIDENTA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 2/17, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el citado convenio contempla las contrataciones bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD).

Que por la Resolución AGC N° 2/17 se prorrogó, entre otras, la contratación celebrada bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado con Mariana Dos Santos, Legajo N° 1171.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de abril de 2017, ha resuelto dejar sin efecto el contrato enunciado, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

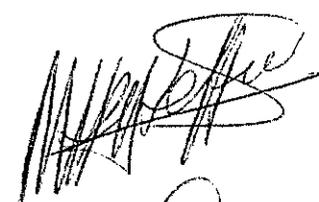
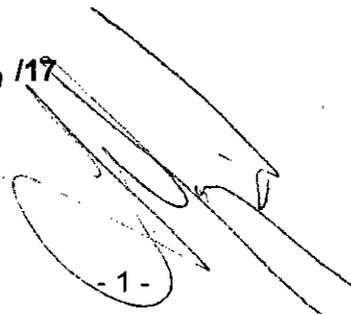
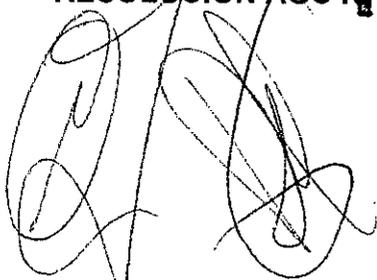
POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RESCINDIR al 1 de abril de 2017 el contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado con Mariana Dos Santos, Legajo N° 1171.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a los fines de su correspondiente notificación, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° 05 /17



Lic. OFELIA SEGURA PATRIGAN
PRESIDENTA
COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Convenio Colectivo de Trabajo AGCBA, homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo de la Ciudad, la Resolución AGC N° 54/16, el expediente N° 290/16 caratulado "Reconsideración Evaluaciones 2016 de Bernardo Rosenfeld y Martín Salierno", el Dictamen DGLEGALES N° 203/16, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión de fecha 15 de marzo y 19 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la ley 70, en su artículo 144°, reconoce, en tanto atribución y deber del Colegio de Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que la ley 325 aprueba en lo pertinente, las normas básicas de la AGCBA, la estructura orgánica, distribución de funciones y asignación de responsabilidades de las áreas que integran el organismo.

Que, en consonancia con las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha aprobado el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires, (incluyendo el anexo III: Reglamento de evaluación del desempeño y desarrollo del potencial humano para el personal de planta de la AGCBA, y el Anexo VIII: Régimen de adicionales).

Que, el Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo tiene por objeto, conforme su artículo 1°, determinar el desempeño laboral y medir el nivel de eficiencia del personal de planta.

Que, el anexo I de la Resolución AGC N° 54/16 dispone que la Unidad Operativa de Recursos Humanos tendrá a su cargo las tareas correspondientes al proceso de evaluación de desempeño del personal, conduciendo la gestión operativa del proceso de evaluación del personal.

Que, conforme el artículo 10° del Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo, "si al término del primer semestre el agente no hubiese finalizado ningún proyecto, deberá ser evaluado en base al trabajo realizado hasta ese momento. El mismo procedimiento se aplicará en la última evaluación anual. El proyecto que se considerará para evaluar será aquel cuyo informe preliminar haya sido elevado a la Comisión de Supervisión, con las calificaciones correspondientes".

Que, los agentes Bernardo Flavio Martín Rosenfeld (Legajo N° 777) y Federico Martín Salierno (Legajo N° 809), han manifestado su disconformidad respecto a la calificación recibida por su desempeño laboral en el Proyecto 1.16.05 "SHU – Recolección y Limpieza por Terceros".

Que, conforme el Memorandum DGOBR N° 250/2016, "los agentes Federico Salierno y Bernardo Flavio Rosenfeld no han sido evaluados por el Proyecto 1.16.05 "SHU - Recolección y Limpieza por Terceros, dado que dicho proyecto se encontraba en su momento en instancia previa de elevación de Proyecto de Informe Preliminar".

Que, los agentes Rosenfeld y Salierno, al fundamentar sus presentaciones, solamente acompañan documentación relativa al Proyecto 1.16.05 "SHU - Recolección y Limpieza por Terceros".

Que, los agentes Rosenfeld y Salierno han atacado el resultado de sus evaluaciones pero fundamentando ello con el trabajo realizado en un proyecto que aún no ha sido evaluado.

Que los presentantes han fundamentado su presentación con documentación no acorde a las evaluaciones que se atacan.

Que ambos agentes han manifestado expresamente que su "disconformidad" es respecto "a la calificación recibida por su desempeño laboral en el Proyecto 1.16.05 "SHU - Recolección y Limpieza por Terceros", es decir, el proyecto que no ha sido todavía evaluado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención mediante Dictamen N°203/17 en cumplimiento del artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 15 de marzo del corriente, ha resuelto rechazar la solicitud efectuada por los agentes Bernardo Flavio Rosenfeld, legajo N° 777 y Federico Salierno, legajo N° 809, respecto de la revisión de sus evaluaciones de desempeño, y en su sesión del 19 de abril de 2017 prestó conformidad al proyecto respectivo elevado por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Memorando DGLEG N° 62/2017.

Que, a tenor de las atribuciones conferidas por el art. 144° inc. i) y k) de la Ley 70, este Colegio resuelve.

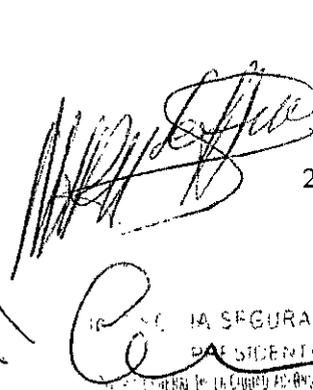
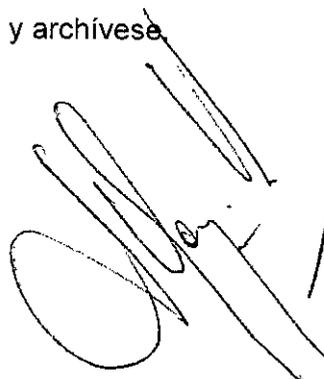
POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Rechazar la solicitud de fecha 23 de noviembre de 2016, efectuada por los agentes Bernardo Flavio Martín Rosenfeld (Legajo N° 777) y Federico Martín Salierno (Legajo N° 809), respecto de la revisión de sus evaluaciones de desempeño.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese, y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 06/17



2



SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD
PRESIDENTA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, **20 ABR 2017**

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 82/17, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión de fecha 5 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por la Resolución AGC N° 82/17 se aprobó la prórroga de ciertos contratos celebrados bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Que advirtiendo un error material involuntario consignado en el Artículo 1 de la citada Resolución, en cuanto al plazo de prórroga consignado, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de abril 2017, ha resuelto aprobar la Fe de Erratas, de acuerdo a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

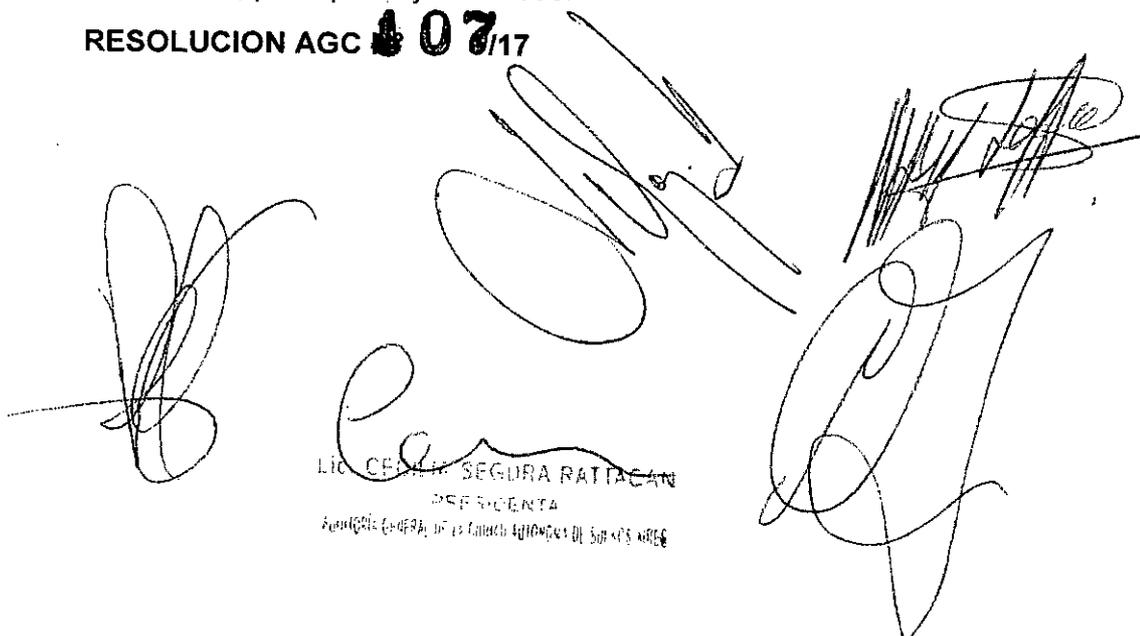
ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Fe de Erratas de la Resolución AGC N° 82/17 respecto del plazo de prórroga de los contratos de Locación de Servicios consignado en el artículo 1º, siendo correcto: PRORROGAR desde el 1 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 los contratos celebrados bajo la modalidad de Locación de Servicios con las personas y por los valores mensuales que se indican a continuación:

- Mirta Coloca DNI N° 14.430.534, por \$ 12.000 (Pesos doce mil)
- Dario Miño DNI N° 13.369.280, por \$ 13.000 (Pesos trece mil)
- Iranania Silva Dos Santos, DNI N° 94.655.089, por \$ 33.000 (Pesos treinta y tres mil)
- Stella Scordamaglia, DNI N° 11.320.124, por \$ 30.000 (Pesos treinta mil)
- Alejandra Andrada, DNI N° 30.986.785, \$ 20.000 (Pesos veinte mil)
- Silvina Bustos, DNI N° 33.597.395, por \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil)
- Pablo Dworski, DNI N° 28.506.505, por \$ 25000 (Pesos veinticinco mil)
- Mariana Gomez, DNI 35072866, por \$ 20.000 (Pesos veinte mil)
- Florencia Heinemann, DNI N° 22.080.803, por \$ 25.000 (Pesos veinticinco)
- Marcela Kubiczek, DNI N° 25.731.091, por \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil)
- Mercedes Lobo, DNI N° 11.180.902, por \$25000 (Pesos veinticinco mil)

- Gloria Mena, DNI N° 22.581.276, por \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil)
- Bruno Orsati, DNI N° 32.867.608, por \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil)
- Ezequiel Papa, DNI N° 30.467.852, por \$ 20.000 (Pesos veinte mil)
- Tomás Quivus, DNI N° 32.555.457, por \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil)
- Agustin Quilici, DNI N° 39.557.778, por \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil)
- Cecilia Sánchez, DNI N° 16.547.151, por \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil)
- Alberto Valente, DNI N° 8.595.198, por \$ 31.868 (Pesos treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho)
- Rosa Ventrince, DNI N° 13.656.403, por \$ 30.000 (Pesos treinta mil)

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Planificación a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC **07**/17



Handwritten signatures and stamps. The central stamp reads: LIC. CECILIA SEGURA PATTACANI, PRESIDENTA, AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 70 y 325 y resoluciones de la AGCBA reglamentarias, el Convenio Colectivo de Trabajo de la AGCBA - homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC; el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/GCBA/97 y su modificatorio aprobados por Resolución N° 41/98 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Expediente AGCBA N° 6/17 caratulado "Presentación Agente Susana Sanclemente", la Resolución AGC N° 56 /17, el Acta de Comisión de Supervisión de la Dirección General de Desarrollo Social del 13/03/2017, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en las sesiones de los días 31 de marzo de 2017 y 19 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135° determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera.

Que la Ley 70, en su artículo 144°, reconoce en tanto atribución y deber de los Auditores Generales, entre otras, la de atender a las cuestiones referentes al personal (inc. k), así como la de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la Auditoría General (inc. i).

Que, en consonancia, en ejercicio de las potestades conferidas, la máxima autoridad colegiada ha celebrado, con el personal del organismo, el Convenio Colectivo de Trabajo de la AGCBA homologado mediante Resolución 2015-6155-SSTIYC.

Que, haciendo uso de los medios de impugnación previstos en el Convenio de marras (Anexo III), en legal tiempo y forma, la agente Susana Sanclemente, Legajo N° 311, interpone recurso de reconsideración contra la Evaluación Final de la Comisión de Supervisión de la Dirección General de Desarrollo Social del periodo anual 2016 que le fuera notificada el 29 de noviembre de aquel año.

Que, en cumplimiento del requisito del procedimiento previo exigido en el precepto 7° inc. d) LPA en tanto presupuesto de validez de los actos administrativos, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA emite el Dictamen N° 3/17 opinando respecto de la improcedencia del recurso interpuesto.

Que mediante el dictado de la Resolución AGC N° 56/17 el Colegio de Auditores Generales designa a los integrantes de la Comisión de Supervisión de la Dirección General de Control de Desarrollo Social en calidad de miembros del Comité de Evaluación conforme artículo 31° del Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo de los trabajadores de esta AGCBA.

Que por intermedio de la Decisión adoptada por la Comisión citada el día 13 de marzo de 2017 instrumentada en Acta N° 2/2017, y con sustento en el Dictamen DGLEG N° 3/17, se desestima el recurso de marras.

Que por virtud del art. 32° del Anexo III del convenio citado, y en tanto la impugnación planteada lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, la Comisión interviniente ha elevado las actuaciones a esta instancia al efecto de proceder reglamentariamente.

Que siendo notificada la recurrente de la elevación predicha, no ha mejorado ni ampliado los fundamentos oportunamente esgrimidos (art. 32° del Anexo III del convenio).

Que, en consonancia, ninguna nueva circunstancia fáctica ni jurídica se advierte acaecida en la actuación debiendo estarse a las analizadas, en su integridad, por la Dirección General de Asuntos Legales en Dictamen N° 3/17.

Que entre los cuestionamientos que despliega la recurrente para sustentar la impugnación planteada, refuta, en especial, las notas asignadas por los Auditores Generales integrantes de la Comisión citada Cecilia Segura, Hugo Vasques y Mariela Coletta.

Que en el aludido objetivo acusa que la respectiva calificación ha sido *"...influida negativamente por la evaluación al Proyecto de Auditoría N° 9.15.08..."* que estuviera bajo su supervisión.

Que ello, por cuanto esgrime que, en el marco del proyecto citado, la Auditora General Cecilia Segura le formulara una serie de observaciones y recriminaciones; la amenazara con rebajarle las calificaciones y con iniciarle un sumario; así como iniciara una sistemática persecución hacia su persona.

Que, en consecuencia, en lo pertinente, alega que lo descripto ha repercutido en los otros Auditores Generales que no la conocen y que por tanto *"...su criterio se ha visto malamente influenciado por el disfuncional y arbitrario accionar de la Lic. Segura y que determinara que ambos (Vasques y Coletta)..."* la calificaran *"...con una nota de 76 puntos"*.

Que la recurrente adiciona que el accionar predicho traduce una intención sistemática de anular, por el temor, la voluntad y la libertad de los supervisores para reemplazarla por la voluntad de la Auditora General Segura.

Que la evaluación que impugna es por ende arbitraria, injuriosa, de nulidad absoluta, importa una sanción y un incumplimiento de las obligaciones de la ley 70.

Que a los efectos de acreditar la acusación que formula, ofrece como prueba, el acta que plasma la reunión de la Comisión de Supervisión de la Dirección General de Desarrollo Social del 5 de mayo del 2016, en cuyo marco se considerara el proyecto de informe preliminar del Proyecto de Auditoría N° 9.15.08.

Que, conforme se anticipara, la Dirección General de Asuntos Legales, a tenor de las constancias y probanzas obrantes en la actuación, en ocasión de emitir la opinión jurídica sobre la procedencia formal y sustancial del recurso

interpuesto (Dictamen N° 3/17) aborda los fundamentos de hecho y de derecho atinentes sobre cuya base entiende improcedente el recurso interpuesto.

Que este Colegio de Auditores Generales comparte en modo íntegro lo preopinado en el dictamen de marras, haciendo suyas las apreciaciones y valoraciones desplegadas.

Que en los aspectos sustanciales y en congruencia con lo dictaminado por la asesoría jurídica, en tanto la calificación concedida por la Comisión de Supervisión de Desarrollo Social, objeto de impugnación, arroja 92,23 puntos implicando que la impugnante supera los requerimientos de la función lográndose los resultados por encima de lo esperado (arts 22° y 23° del Anexo III del Convenio Colectivo), no se advierte derecho subjetivo ni interés legítimo agraviado alguno que sostenga el recurso interpuesto (art. 92° LPA).

Que, asimismo, idéntica aseveración cabe replicar respecto del rebate que, a las calificaciones de los Auditores Generales Cecilia Segura (76 puntos), Hugo Vasques (76 puntos) y Mariela Coletta (80 puntos), la impugnante propugna en tanto causa y motivación de la evaluación final recurrida (art. 7° incs b y e LPA).

Que, en consecuencia, desde la perspectiva precedente, cabe tildar asimismo de improcedente el recurso de reconsideración interpuesto.

Que, en suma, y sin perjuicio de lo asegurado, cabe el rechazo propuesto en tanto ninguno de los hechos y agravios volcados por la presentante gozan de sustento fáctico y jurídico alguno.

Que a su vez, la evaluación final rebatida y las calificaciones de Vasques, Segura y Coletta que le confieren causa y le motivan (art. 7° incs b y e LPA), en tanto resultado de atribuciones preponderantemente discrecionales, lucen razonables y absolutamente legítimas.

Que lo afirmado, por cuanto las probanzas colectadas denotan que aquellas derivan del legítimo ejercicio de las potestades jurídicamente conferidas a los Auditores Generales en el marco de los órganos que integran, Comisión de Supervisión (Resolución AGC N° 517/07 y modificatorias) y Colegio de Auditores Generales (Resolución AGC N° 5/99 y modificatorias); conforme a las normas regulatorias del procedimiento de emisión y aprobación de informes preliminares y finales emitidos por la AGCBA (Resolución AGC N° 100/04 y modificatorias) y, por último, según ponderación de los diversos factores objeto de evaluación según prescripciones del artículo 26° y Anexo III del Convenio citado.

Que en consecuencia y en particular en el marco del procedimiento de aprobación del informe preliminar y final del proyecto de auditoría N° 9.15.08, a cargo de la supervisión de la impugnante, las atribuciones ejercitadas por aquellos y en especial, por Cecilia Segura, lejos de ilustrar las acusaciones vertidas por Sanclemente, traducen el ejercicio de las obligaciones que, de modo ineludible, en tanto Auditora General, le compete constitucional, legal y reglamentariamente en pos de resguardar el cumplimiento de los procedimientos y normas regulatorias de los procesos de auditoría al efecto de velar por el control externo que

imperiosamente le compete (CCABA art. 135°; ley 70, arts. 131°, 136°, 144°, 147°; ley 325 art. 14° y concordantes; "Reglamento de la Comisión de Supervisión", en especial art. 6°; "Procedimiento de emisión y aprobación de informes preliminares y finales emitidos por la AGCBA", en especial punto 2, etc).

Que a modo enunciativo, lo antedicho emerge con precisión del acta que instrumenta la reunión de la Comisión de Supervisión del 5 de mayo del 2016, en cuyo marco se tratara el Proyecto de Auditoria de marras N° 9.15.08, en donde debiera interrogar Segura respecto de las razones de la inobservancia de las normas de auditoria por parte de la recurrente en tanto ésta omitiera rebatir, fundadamente, a su respecto -falta de reiteración de nota no contestada por el organismo requerido; omisión de detallar las limitaciones al alcance correspondientes; aseveración de la existencia de un documento pese a la falta de constatación de dicho instrumento.

Que en concordancia, en el marco del análisis residual seleccionado, en tanto el cumplimiento de los deberes a cargo de la impugnante (art. 21° del Anexo III del convenio) y su desempeño en el proyecto en cita N° 9.15.08 (art. 25° del Anexo III del convenio) han constituido factores a considerar y a ponderar en la evaluación final, en tanto causa y motivación de ésta (art. 7° incs b y e LPA), no se advierte arbitraria ni ilegítima la calificación final que se recurre gozando de los presupuestos reglados que le confieren validez (art. 7° LPA).

Que de modo adicional, la razonabilidad del acto puesto en crisis deviene ostensible si se considera que no le asiste a la impugnante derecho alguno a obtener el máximo puntaje y si se aprecia que, dentro del margen de la discrecionalidad que concierne a la actividad evaluatoria que se impugna, los desapegos normativos puntuados que han debido ser objeto de ponderación, se han calificado de la entidad suficiente para motivar, entre otras razones, las disidencias totales de Segura y Vasques y las parciales de Coletta y Del Gaiso en oportunidad de tratarse el informe final correspondiente al proyecto N° 9.15.08 en reunión colegiada que derivara en la Resolución AGC N° 362/16, cual además, no fuera impugnada en ocasión alguna por la recurrente.

Que por consiguiente, con sostén en las circunstancias fácticas y jurídicas esbozadas con precedencia, carece de asidero la refutación que la impugnante formula en cuanto a que la calificación encubre una sanción y un acto de violencia laboral.

Que en suma, externa a la calificación meritada, las probanzas producidas destierran todo hecho o acto pretendido de hostigamiento, persecución, amedrentamiento o violencia alguna de parte de la Auditora General Segura hacia la impugnante.

Que, en consonancia, y en íntegro compartimento con lo preopinado por la Dirección General de Asuntos Legales, este Colegio de Auditores Generales entiende improcedente la impugnación planteada por la agente Sanclemente en tanto resulta de inexistente asidero fáctico y jurídico que la evaluación final recurrida adolezca de falencia alguna.

Que, lo aseverado es asimismo coadyuvado por el principio de la verdad material que prima en el procedimiento incoado, en tanto ninguna de las argumentaciones esbozadas por la impugnante en la ocasión recursiva, han desvirtuado aquellos hechos y valoraciones que sustentaron, a criterio de este Colegio de Auditores, la evaluación final objeto de impugnación.

Que habiéndose cumplido el plazo otorgado a la recurrente para ampliar los fundamentos del recurso interpuesto y analizadas las constancias del expediente, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 31 de marzo del corriente año, ha resuelto rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la agente Susana Sanclemente con los argumentos vertidos en el Dictamen DGLEG N° 3/17 y en su sesión del 19 de abril de 2017 prestó conformidad al proyecto respectivo elevado por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Memorando DGLEG N° 67/2017.

Que, en consonancia, en ejercicio de las competencias conferidas por los preceptos 144°, incs. i) y j) de la ley 70; 36° del Convenio; art. 32°, 34° Y 36° del Convenio Colectivo de la AGCBA.

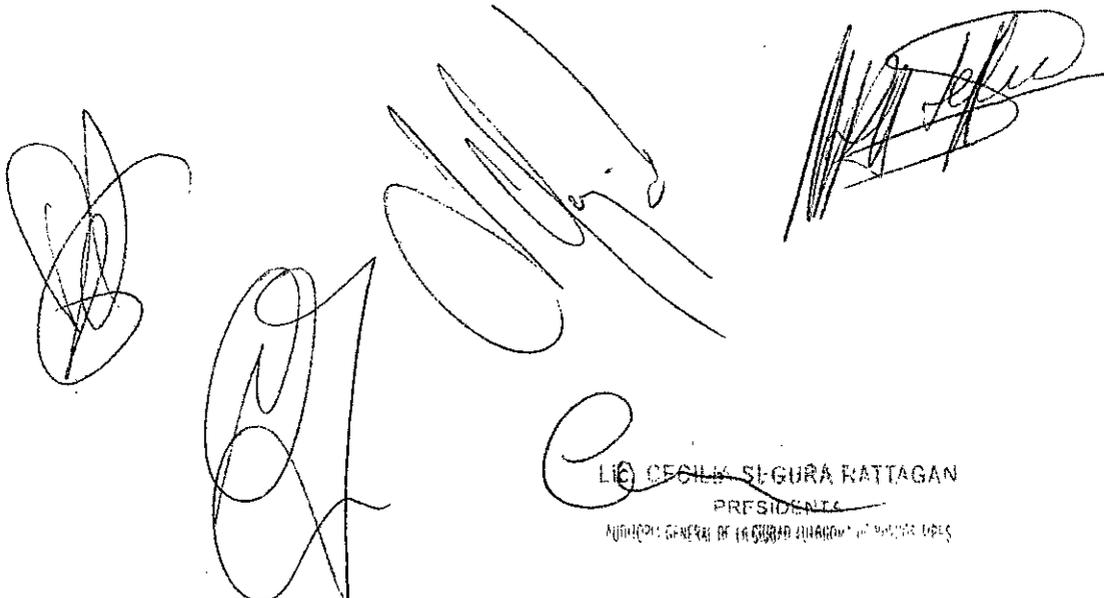
POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Téngase por desestimado el recurso jerárquico contra la Evaluación Final del periodo 2016, interpuesto por la agente Susana Sanclemente, Legajo N° 311, con fecha 12 de diciembre del 2016, por carecer de asidero jurídico en tanto aquella luce debida, razonable y suficientemente causada y motivada gozando, asimismo, de todos los presupuestos esenciales al efecto de su validez (art. 7° LPA).

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 108/17



LIQ CECILIA SEGURA RATTAGAN
PRESIDENTE
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES, 20 ABR 2017

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 29 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a efectos de cumplir con el mandato constitucional se ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contratos de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 29 de marzo de 2017 resolvió contratar bajo la modalidad de Locación de Servicios a María Lucía Bustos, DNI N° 31.216.629, siempre que cumplimente los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución AGC N° 122/06.

Que la Dirección General de Administración mediante Memorando DGADM N° 577/2017 informó que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en la Resolución AGC N° 122/06.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

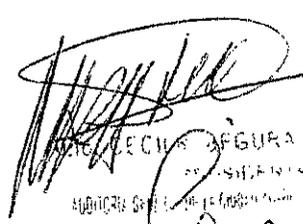
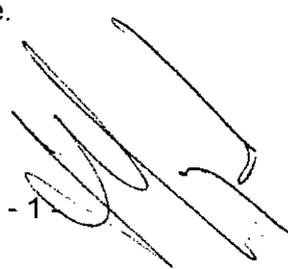
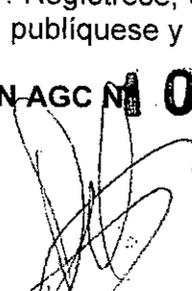
POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por aprobada, a partir del 1° de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios con, María Lucía Bustos, DNI N° 31.216.629 por un monto mensual de \$ 30.000 (pesos treinta mil).

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 09 /17



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES